



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de marzo 2016

**RESOLUCIÓN FG N° 20 /2016**

**VISTO:**

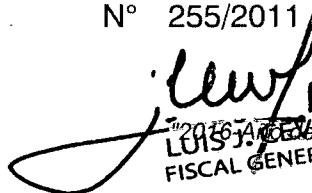
El artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 41 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1903 y la Actuación Interna N° 30-00023024 del Sistema Electrónico de Gestión Administrativa de la Fiscalía General;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, conforme el artículo 3° de la Ley N° 1903, el gobierno y administración del Ministerio Público estarán a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Fiscalía General y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resulte necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que, como consecuencia de los caracteres de autonomía y autarquía propios del Ministerio Público Fiscal –art. 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- se presentan y puede preverse que se susciten innumerables situaciones judiciales y administrativas -entre otras- en las que se requiera una representación específica, mas allá de las que ejerce activamente el Fiscal General.

Que, en tal sentido, mediante Resoluciones FG N° 193/09 y N° 255/2011 se aprobó un modelo de Poder Especial Judicial y

  
LUIS J. FRANCO  
FISCAL GENERAL A/C

Administrativo y se resolvió apoderar a agentes de este Ministerio Público Fiscal para que ejerzan la representación correspondiente en nombre del Fiscal General.

Que, el artículo 41 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario de la CABA dispone en su último párrafo que *"la representación de autoridades administrativas se efectúa indistintamente a través del acto administrativo emanado de la Procuración General o, en su caso, de la más alta autoridad del ente respectivo, supuestos en los que existe la carga de glosarse a las actuaciones copia autenticada del acto de apoderamiento"*.

Que, al respecto, es dable indicar que el párrafo referido ut supra hace a la esencia del tipo de proceso contencioso administrativo en el que una de las partes será la Administración Pública; caso en el que la personería de sus representantes puede ser acreditada por la resolución respectiva emanada de la Procuración General o de la más alta autoridad del ente representado en ese caso (*Carlos F. Balbín - Código Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Comentado y Anotado - Tomo I - Segunda Edición - Artículo 41 - pag. 200 - Abeledo Perrot*).

Que, de acuerdo a lo expuesto, y teniendo en cuenta las facultades del suscripto, se advierte la necesidad de apoderar a los agentes de este organismo para que, en un ámbito estrictamente judicial y administrativo, puedan ejercer la representación de esta institución con el objeto de llevar a cabo procesos judiciales y/o administrativos en los que se encuentre inmerso el mismo, ya sea como actor o demandado, como así



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

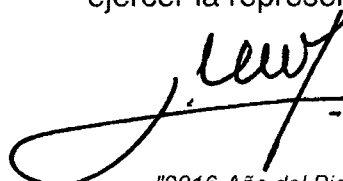
**Fiscalía General**

también llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al mejor cumplimiento de la función constitucional.

Que, en tal sentido, corresponde autorizar para ejercer la representación de este Ministerio Público Fiscal al Dr. Edgardo Mario Costa (DNI 10.203.484), Dra. Geraldine RIGROUX (DNI 24.405.435), Dra. Estefania Mercedes GRELUS (DNI 33.309.232), Dra. María Soledad LINARES (DNI 26.742.597), Dra. Marcela Alejandra SILVESTRE (DNI 29.271.230), Dra. Cora Erramouspe (DNI 27.746.375), Dr. Ramiro OTERO SOLOAGA (DNI 25.612.294) y Dr. Jose Carlos PUSTERLA (DNI 28.614.982).

Que, por otra parte cabe señalar que el artículo 3 de la Ley N° 23.187, en su inciso a) apartado tercero dispone que *“No se podrá ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal en los siguientes casos: a) Por incompatibilidad:... 3. Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; los que se desempeñan en el Ministerio Público, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, los integrantes de Tribunales Administrativos, excepto cuando el ejercicio profesional resulte una obligación legal, representando o patrocinando al Estado nacional, provincial o municipal...”*.

Que por tal motivo, no resulta necesario habilitar completamente la matrícula de los referidos agentes, toda vez que pueden ejercer la representación tal como la ley lo establece.

  
- LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar a todos los funcionarios y agentes que se propician por la presente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los artículos 1, 2, 3, 17, 18, 21, 22 y concordantes de la Ley 1903 y la Resolución FG N° 216/16.

Por ello;

**EL FISCAL GENERAL ADJUNTO**

**A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL**

**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apoderar al Dr. Edgardo Mario COSTA (DNI 10.203.484), Dra. Geraldine RIGROUX (DNI 24.405.435), Dra. Estefanía Mercedes GRELUS (DNI 33.309.232), Dra. María Soledad LINARES (DNI 26.742.597), Dra. Marcela Alejandra SILVESTRE (DNI 29.271.230), Dra. Cora ERRAMOUSPE (DNI 27.746.375), Dr. Ramiro OTERO SOLOAGA (DNI 25.612.294) y Dr. Jose Carlos PUSTERLA (DNI 28.614.982) para que, en un ámbito estrictamente judicial y administrativo, puedan ejercer la representación de este Ministerio Público Fiscal con el objeto de llevar a cabo procesos judiciales y/o administrativos en los que se encuentre inmerso el mismo, ya sea como actor o demandado, como así también llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al mejor cumplimiento de la manda constitucional.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Fiscalía General**

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a los agentes mencionados en el artículo anterior para que ejerzan la representación del Ministerio Público Fiscal en todas aquellas gestiones judiciales y extrajudiciales que como parte actora, demandada, citada y/o interesada deba intervenir, o en los casos en los que sea menester representar al Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 3º.- Cada agente apoderado deberá gestionar lo que resulte pertinente a su respecto ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal, comuníquese a la Secretaria de Coordinación Administrativa, a la Secretaría Judicial y a cada uno de los agentes referidos en el Artículo 1º de la presente Resolución. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FG N° 26 /2016**

**LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C**

